



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 166-2018-SENAMHI/PREJ**

Lima, 21 AGO. 2018

VISTO:

El Memorando Múltiple N° 023-2018/SENAMHI-GG de fecha 10 de julio de 2018 de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo establecido en el inciso h) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, la Presidencia Ejecutiva tiene la función de suscribir convenios con entidades públicas y personas jurídicas de derecho privado nacionales e internacionales, que coadyuven al logro de los objetivos de la institución;

Que, con fecha 20 de julio de 2018, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y la Universidad de Piura – UDEP, firmaron el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración y coordinación interinstitucional, a fin de desarrollar actividades conjuntas que permitan el uso de datos de un radar meteorológico, y el fortalecimiento de cada una de las partes en el ámbito de sus competencias y funciones, en beneficio de la comunidad universitaria y de la población;

Que, en el inciso f) del numeral 7.2 de la Directiva sobre “Normas y Procedimientos para la formulación, aprobación, ejecución, evaluación, renovación y liquidación de convenios entre el SENAMHI y organismos públicos y privados nacionales e internacionales” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 0187-SENAMHI-PREJ-OGP/2015, establece que el convenio suscrito deberá ser aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva;

Que, en mérito a lo expuesto, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente que apruebe el precitado Convenio Específico Interinstitucional suscrito entre el SENAMHI y la Universidad de Piura – UDEP;

Con el visado de la Gerente General, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188; y en el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI y la Universidad de Piura – UDEP, el mismo que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



KEN TAKAHASHI GUEVARA

Presidente Ejecutivo

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI



**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ
Y LA UNIVERSIDAD DE PIURA**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ**, en adelante **SENAMHI**, con RUC N° 20131366028, con domicilio legal en el Jirón Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representado por su Presidente Ejecutivo, señor **KEN TAKAHASHI GUEVARA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°10316345, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2017-MINAM del 1 de noviembre de 2017, y de la otra parte la **UNIVERSIDAD DE PIURA**, en adelante **UDEP**, con RUC N° 20172627421, con domicilio legal en la Avenida Ramón Múgica N° 131 Urbanización San Eduardo, distrito de Piura, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Rector, Doctor **SERGIO ANTONIO BALAREZO SALDAÑA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02622272, denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL **SENAMHI** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios, proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia.

La **UDEP** es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, creada mediante Ley N° 17040. Se rige por la Constitución, la Ley Universitaria y su Estatuto. Sus fines son la investigación científica y tecnológica en todos los campos, la preparación profesional de los alumnos, así como la promoción de una labor de extensión universitaria en beneficio de la comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificado por la Ley N° 27188.
- Decreto Legislativo N° 1013, el cual dispone que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, sea un Organismo Público Descentralizado adscrito al Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Establecer mecanismos de colaboración y coordinación interinstitucional a fin de desarrollar actividades conjuntas que permitan el uso de datos de un radar meteorológico, y el fortalecimiento de cada una de **LAS PARTES** en el ámbito de sus competencias y funciones, en beneficio de la comunidad universitaria y población.



CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO Y LOCALIZACIÓN

El Radar Meteorológico, adquirido por la **UDEP** gracias a un proyecto de equipamiento científico de *Innovate Perú*, está en fase de implementación en su campus universitario, en el departamento de Piura y está previsto que empiece a operar a partir de octubre de 2018.



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El **SENAMHI** se obliga a:

- Apoyar a la UDEP en las gestiones para la obtención de asistencia técnica respecto de la instalación, operación y mantenimiento del radar meteorológico.
- Aprobar un plan de trabajo anual, en coordinación con la **UDEP**.
- Realizar actividades de validación de los datos generados por el radar meteorológico.
- Implementar un sistema de monitoreo de lluvias intensas con los datos generados por el radar meteorológico.
- Promover y facilitar investigaciones conjuntas en temas de interés vinculados a los datos del radar meteorológico.



La **UDEP** se obliga a:

- Aprobar un plan de trabajo anual, en coordinación con el **SENAMHI**.
- Compartir con el **SENAMHI** los datos generados por el radar meteorológico y las herramientas necesarias para su procesamiento. Estos datos sólo podrán ser utilizados para la ejecución de las actividades vinculadas al presente convenio.
- Propiciar la participación del **SENAMHI** en actividades de capacitación sobre el uso y mantenimiento del radar meteorológico.
- Promover y facilitar investigaciones conjuntas en temas de interés vinculados a los datos del radar meteorológico.
- Colaborar con el **SENAMHI** para que los datos del radar cumplan con los estándares de la Organización Meteorológica Mundial - OMM.



CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen en designar a los coordinadores para el cumplimiento, seguimiento y ejecución de lo dispuesto por el presente convenio:

Por el **SENAMHI**: El Director Zonal 1 del **SENAMHI**

Por la **UDEP**: El Jefe del Laboratorio de Física General y encargado de la estación radar.

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita remitida al domicilio legal señalado en la parte introductoria del presente documento.



CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES acuerdan asumir cada uno de los acuerdos establecidos en el presente convenio con sus propios recursos y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA OCTAVA: PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran y/o proporcionen en virtud del presente convenio, serán de propiedad de la parte que los adquiera.

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años, periodo que se inicia a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN AL CONVENIO

LAS PARTES como resultado de las evaluaciones periódicas que efectúen al presente convenio, durante su vigencia, podrán introducir modificaciones al mismo. Dichas modificaciones se realizarán mediante adendas las cuales serán suscritas por **LAS PARTES** a solicitud de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de **LAS PARTES**, por las siguientes causales:

- A solicitud de cualesquiera de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito. La comunicación de resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES**, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantener el incumplimiento.

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación de incumplimiento, mutuo acuerdo de resolución o decisión de separación, debiendo ambas partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los mismos que deberán ser culminados por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD

LAS PARTES dejan constancia que **LA UNIVERSIDAD** no será responsable por las opiniones, información, entre otros, que emita o proporcione SENAMHI y que se encuentren vinculadas a sus funciones como ente supervisor de las actividades meteorológicas e hidrológicas.

Asimismo, **LAS PARTES** dejan constancia que **LA UNIVERSIDAD** no asume ningún tipo de responsabilidad frente al Estado y la sociedad por las omisiones o acciones que resulten de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran que el presente convenio es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio se celebra en base y de acuerdo al principio de la buena fe, razón por el cual **LAS PARTES** acuerdan que, en caso de producirse alguna controversia, reclamo y/o discrepancia en su aplicación o interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, dispondrán de sus mejores esfuerzos para lograr, mediante trato directo, una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIÓN FINAL

Para los efectos que se deriven del presente convenio **LAS PARTES** fijan como domicilios válidos los señalados en la parte introductoria del presente documento. El cambio de domicilio será comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación de quince (15) días calendario.

LAS PARTES suscriben en señal de conformidad en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Piura, a los 20 días del mes de Julio del año 2018.



KEN TAKAHASHI GUEVARA

Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú

SERGIO ANTONIO BALAREZO SALDAÑA

Rector
Universidad de Piura

